



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

NÚMERO: 438-10

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano establecer los mecanismos necesarios para promover la eficiencia y productividad del sector agropecuario nacional, para hacerlo más competitivo y para garantizar que el mismo se convierta en medio de subsistencia de los actores que intervienen en las actividades agropecuarias del país.

**CONSIDERANDO:** Que para tales fines, los pequeños y medianos productores requieren la protección del Estado, para desarrollar sus actividades en consonancia con los avances logrados por el sector.

**CONSIDERANDO:** Que las cooperativas agropecuarias I y II de Villa Fundación, Inc. (COOPAVIF I y II), integradas por productores beneficiarios de la Reforma Agraria, manejan un Programa de Producción de Mangos, que constituye la principal fuente de ingresos de la comunidad de Villa Fundación.

**CONSIDERANDO:** Que es interés de las autoridades del sector agropecuario oficial fortalecer este Programa, en virtud de que del mismo depende el desenvolvimiento económico de Villa Fundación.

**VISTA:** La Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que establece las facultades y atribuciones del Ministro de Agricultura y de su titular.

**VISTO:** El Acuerdo Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Agricultura, el Banco Agrícola de la República Dominicana, el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y los directivos y miembros de las cooperativas I y II de Villa Fundación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Consejo de Administración del Proyecto de Producción de Mangos de Villa Fundación, perteneciente a la Provincia Peravia. Este Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, Miembro.
- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Miembro.
- El Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Miembro.
- El Director Ejecutivo del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), Miembro.
- El Presidente del Cluster de Mangos.
- Los presidentes de las cooperativas agropecuarias I y II, Inc., de Villa Fundación, Miembros.
- El Administrador del Proyecto de Mangos Villa Fundación, Secretario con voz y sin voto.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo de Administración del Proyecto de Mangos de Villa Fundación queda facultado para adoptar cuantas medidas sean necesarias para eficientizarlo, incluyendo la designación de funcionarios y empleados, para hacerlo más competitivo y para garantizar su preservación en el tiempo, de manera que pueda continuar siendo la principal fuente de ingresos de la indicada comunidad.

**ARTÍCULO 3.-** Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo será decisivo.

**ARTÍCULO 4.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias al presente decreto.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

  
LEONEL FERNÁNDEZ